

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 1° de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; así como, se reforma el artículo 1° párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

La Diputada Gloria Romero León a nombre propio y de diversos integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por **el que se reforma el párrafo quinto del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo del mismo precepto; y se reforma el párrafo cuarto del artículo 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo de dicho ordenamiento, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

En sesión extraordinaria de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación se aprobó la conformación de las subcomisiones y de sus integrantes entre las que se encuentra la Subcomisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el seguimiento del Dictamen de la Cuenta Pública 2016.

Conforme al artículo 152 del Reglamento de la Cámara de Diputados que regula el trabajo de las Subcomisiones, el 19 de febrero de 2019 se constituyó la Subcomisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el seguimiento del Dictamen de la Cuenta Pública 2016.

Esta Subcomisión tiene la tarea de dar seguimiento a las observaciones a la Cuenta Pública 2016, y su sustento se enmarca en el Decreto relativo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, publicado en la Gaceta Parlamentaria el 31 de octubre de 2018, que señala en su resolutive noveno lo siguiente:

“Noveno.- La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública coordinarán una mesa de trabajo en la que se atenderán y dará seguimiento a las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación relativas a las áreas clave con riesgos identificadas en la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2016 con la finalidad de priorizar áreas de mejora normativa.”

Una vez que la Auditoría Superior de la Federación entregó el Informe Ejecutivo del resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública 2016, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaboró y emitió el dictamen donde se considera que los resultados de la gestión financiera no se ajustaron a los criterios señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que no cumplieron los objetivos de la política de gasto.

Los avances en el cumplimiento de los objetivos de los programas nacionales y sectoriales, tuvieron un impacto marginal en beneficio de la sociedad, por lo que se determinó que no existen elementos suficientes para aprobar la Cuenta Pública 2016. La ASF observó anomalías pendientes por aclarar de 98,485 millones de pesos a la administración pública federal.

El pasado 31 de octubre de 2018 se presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la Cuenta Pública de 2016 para su votación y aprobación, en dicha sesión los diputados consideraron que el Ejecutivo, las dependencias federales y los gobiernos estatales ejercieron recursos públicos de forma irregular, principalmente a través de los Ramos 23 y 33, destinados a obra pública e infraestructura.

Por lo tanto en cumplimiento al Decreto relativo a la revisión de la Cuenta Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en su numeral noveno, se ha dado seguimiento a las recomendaciones realizadas por la ASF respecto de las propuestas de modificaciones y reformas legislativas en las que pueda contribuir esta H. Cámara de Diputados.

Que el 27 de febrero de 2019 da inicio la Mesa de Trabajo de esta subcomisión con la asistencia de funcionarios de la ASF, a fin de atender las 5 áreas de riesgo y convertirlas en áreas de mejora legislativa para evitar la recurrencia.

La primera tiene que ver con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su correlativo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que son materia esta iniciativa.

La recomendación presentada por la ASF al respecto se basa en que **las contrataciones**, que se realizan al amparo del artículo 1° tanto de la Ley de Adquisiciones como de la Ley de Obras, se realizan con excesiva discrecionalidad ya que se cuenta con los controles mínimos contemplados en los procesos de licitaciones públicas. En este tipo de esquemas participan universidades públicas como presuntas proveedoras de bienes y servicios, aunque se ha podido identificar la participación de otro tipo de entes como empresas paraestatales, de entidades federativas y de la propia Federación.

Por lo que con el objetivo de contribuir al establecimiento de un ambiente de control adecuado y combatir la discrecionalidad en la toma de decisiones, la ASF recomienda establecer controles para que el titular de los entes contratantes sean quienes suscriban los contratos y se responsabilicen de los mismos.

Es en este contexto general que se plantean reformas y adiciones a ambos ordenamientos: Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, con el objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 Constitucional, en ambas materias:

adquisiciones, arrendamiento de bienes inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como, obras públicas, que realicen los sujetos obligados.

El espíritu del Legislador fue que en este tipo de operaciones y en general que “los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**”

De hecho, en el párrafo tercero de ese mismo artículo, la Carta Magna hace referencia expresa a las operaciones que regula este ordenamiento, al indicar que: **“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen ... a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”**

Ese es el fin último del contenido de la Ley Suprema, y el propósito principal que anima esta Iniciativa, que a la luz de las experiencias recientes busca que se eliminen los tratamientos especiales y la exclusión de contratos que se llevaran a cabo entre entes del propio Sector Público, que hasta antes de la presente propuesta quedaban excluidos, y que ahora estarán sujetos al cumplimiento de la norma, en los términos que se propone.

De tal suerte que esta propuesta hace que, de una sola vez, e independientemente del tipo de contratación de que se trate en la que intervenga el Estado mexicano en cualquiera de sus formas, incluidas por supuesto las Instituciones Públicas de Enseñanza Superior, todos los entes públicos deberán sujetarse y cumplir de manera puntual las disposiciones de esta Ley, tratándose de contratos de adquisiciones o de obras públicas.

Aun más, justo por tratarse de operaciones en las que intervienen más de un ente público, ya sea como contratante o como proveedor, ahora se hace exigibles tres condiciones adicionales.

Primero. Que sea **el propio titular** del ente contratante, quien de manera personal **e indelegable suscriba los contratos respectivos;**

Segundo. Que también el titular será responsable de verificar que **el proveedor acredite** que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cubrir el **76** por ciento tanto de las operaciones contratadas como del importe total del contrato correspondiente; y

Tercero. Que sea él mismo, el encargado de asegurarse que la información relativa a este tipo de contratos, **se reporte íntegramente en el Sistema Compranet.**

Finalmente, se establece una participación concomitante de los Órganos Internos de Control mediante la supervisión puntual en todas las etapas de la contratación de las operaciones a que se refiere el artículo primero de la Ley.

2. Justificación

Una parte considerable de los recursos que anualmente ejerce el Estado Mexicano se realiza justo en las actividades que regula estas disposiciones normativas que se modifican, las cuales son parte importante tanto del gasto corriente como del gasto de capital ejercido por las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública, en los tres niveles de Gobierno.

Para el ejercicio fiscal 2020, se estima que las erogaciones corrientes del Gobierno Federal sumarán, más de 2,600 millones de pesos, y de esos, los servicios personales o de nómina alcanzarán un monto de 1,300 millones de pesos, alrededor de otros 1,300 millones de pesos, que deberían ser sujeto materia de regulación por esta Ley en materia de Adquisiciones Públicas,

En tanto que para las Obras Públicas se estima ejercer un gasto anual del orden de 760 mil millones de pesos.

Si a ello se suma el hecho de que este tipo de operaciones esta considerada como de riesgo, tanto con motivo de los Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2016-2018, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, en donde incluso señala de manera expresa que hay claras áreas de oportunidad en la materia, tanto por el incumplimiento de las disposiciones legales por parte de los sujetos obligados, como por los vacíos o espacios derivados del propio marco normativo, es que se considera que esta Iniciativa tiene un mayor valor al aportar mecanismos que impidan la discrecionalidad, y por ende, el uso irregular e ineficiente de los recursos públicos.

Prueba de la relevancia de este tema, es lo indicado recientemente por el Auditor Superior de la Federación al hacer la entrega del **INFORME DE RESULTADO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2018**, al señalar:

“El objetivo es maximizar la cobertura y el impacto fiscalizador al poder procesar analíticamente, en lapsos muy cortos, una cantidad masiva de información, comenzando por el universo de transacciones de las dependencias federales: las cuales suman cada año, **en promedio, 200 mil contratos de adquisiciones, 220 millones de facturas de proveedores, 3 mil millones de facturas provenientes de proveedores subcontratados**, 400 millones de pagos emitidos por la Secretaría de Hacienda.”

3. Contenido

Con esta Iniciativa se propone adicionar tres párrafos (sexto a octavo) del artículo 1° de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, de tal manera de cerrar espacios a la discrecionalidad y al uso irregular de recursos públicos de los que ha dado cuenta la Auditoría Superior de la Federación, en los ejercicios fiscales 2012 a 2018, de los que ha dado cuenta en los respectivos informes de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, derivados de las contrataciones realizadas entre

Dependencias y Entidades Públicas, que con estas propuestas se corrigen en el diseño de la Ley.

La reforma que se propone al artículo 1° es adicionar tres párrafos, en los que se incorporan nuevas obligaciones, que tienen por objeto cerrar la brecha y los espacios para la discrecionalidad y el desvío de recursos públicos con motivo de las adquisiciones de bienes y prestación de servicios; **y hacerlo igualmente para el caso de la Ley de Obras Públicas**, en los que intervienen dependencias y entidades del sector público, y especialmente las Instituciones Públicas de Educación Superior, así como prohibir los contratos con la figura jurídica de sociedades en participación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y ESTOS SE REPLICAN EN EL CASO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE ADQUISICIONES, REFORMA AL PARRFO V Y ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS VI A VIII DEL ARTÍCULO 1°:

LEY VIGENTE	PROPUESTA CVASF
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>I, II...</p>

<p>II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; <i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p> <p>III. La Procuraduría General de la República;</p> <p>IV. Los organismos descentralizados;</p> <p>V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y</p> <p>VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. <i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p> <p>Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control. <i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento. <i>Párrafo adicionado DOF 28-11-2008. Reformado DOF 11-08-2014</i></p>	<p>III. La Fiscalía General de la República;</p> <p>IV, VI...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Párrafo adicionado DOF 21-08-2006

~~Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.~~

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, quedarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los titulares de las dependencias, entidades, o cualquier órgano contratante, será quien suscriba los contratos respectivos, de manera personal e indelegable con independencia del procedimiento de contratación que se aplique; además el

<p>Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.</p>	<p>Titular del contratante deberá verificar que el proveedor acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cubrir el 76% de las operaciones que se realicen al amparo tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato correspondiente; asimismo, deberán asegurarse que la información relativa a este tipo de adquisiciones, se reporte íntegramente en el Sistema Compranet.</p> <p>Todos los procesos realizados mediante este tipo de contratos, deberán realizarse bajo la supervisión puntual de los Órganos Internos de Control, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento de los mismos.</p> <p>Queda prohibido realizar operaciones al amparo de este artículo, con proveedores bajo la figura de sociedades en participación.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, REFORMA AL PARRFO IV Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS V A VII DEL ARTÍCULO 1°:

LEY VIGENTE	PROPUESTA CVASF
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;</p> <p>II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p> <p>III. La Procuraduría General de la República;</p> <p>IV. Los organismos descentralizados;</p> <p>V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y</p> <p>VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>I, II...</p> <p>III. La Fiscalía General de la República;</p> <p>IV, VI...</p>

<p>Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p><i>Fracción reformada DOF 28-05-2009</i></p>	
<p>Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p> <p>Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 28-11-2008.</i> <i>Reformado DOF 11-08-2014</i></p>	<p>...</p> <p>...</p>

<p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.</p>	<p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, quedarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.</p>
	<p>En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los titulares de las dependencias, entidades, o cualquier órgano contratante, será quien suscriba los contratos respectivos, de manera personal e indelegable con independencia del procedimiento de contratación que se aplique; además el Titular del contratante deberá verificar que el proveedor acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cubrir el 76% de las operaciones que se realicen al amparo tanto de los trabajos contratados como del importe total del contrato correspondiente; asimismo, deberán asegurarse que la información relativa a este tipo de obras, se reporte íntegramente en el Sistema Compranet.</p>
	<p>Todos los procesos realizados mediante este tipo de contratos, deberán realizarse</p>

	<p>bajo la supervisión puntual de los Órganos Internos de Control, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento de los mismos.</p>
	<p>Queda prohibido realizar operaciones al amparo de este artículo, con proveedores bajo la figura de sociedades en participación.</p>
<p>No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.</p> <p>Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 28-05-2009</i></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de la Función Pública, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las reformas correspondientes a los Reglamentos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas para adecuarlos mismos, conforme a esta iniciativa de ley.

TERCERO.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán llevar a cabo las reformas correspondientes para adecuar su legislación en las materias correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril del 2020.

Atentamente,

Dip. Gloria Romero León

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large oval. The signature is cursive and appears to read 'Marcela Velasco'. Below the signature is a horizontal line.

Dip. Marcela Guillermina Velasco González

Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo

Dip. Lidia García Anaya

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo

Dip. José Martín López Cisneros

Dip. María Teresa Marú Mejía

Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera

Dip. Josefina Salazar Báez

Dip. Ricardo García Escalante

Dip. Juan Eulalio Ríos Fararoni

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero

Dip. Sandra Paola González Castañeda

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz
